

LANUS, 31 ENE 2007

DECRETO

Nº 0163

Visto:

El pedido de pago del Subsidio por Fallecimiento del agente Roberto ROCA, presentado por su hermano Sr. Edmundo Antonio ROCA, a fojas 1 del Expediente Letra -R- Nº 810.140/2006, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de determinar los beneficiarios del Subsidio por Fallecimiento, Ley Nº 9507/80 (modificada por Decreto - Ley 9414/80), se dispone:

"Artículo 2º- El importe del Subsidio por Fallecimiento será equivalente a diez (10) veces el sueldo asignado a la Categoría inferior del Agrupamiento Personal Administrativo de régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo. El monto habrá de calcularse al momento de producirse el deceso y cada repartición lo abonará en forma inmediata al cónyuge superstite, siempre que no se encuentre divorciado o separado de hecho sin voluntad de unirse. En el supuesto de que el fallecido no dejare cónyuge superstite, en condiciones de percibir el Beneficio, éste se abonará por partes iguales a los hijos y no habiéndolos, a los padres..."

"Artículo 3º- En caso de no existir ninguno de los Beneficiarios enumerados en el Artículo anterior, se abonará un Subsidio Especial a quien justifique haber abonado los gastos de sepelio del causante...."

Que resulta claro que la Normativa que instrumenta el Subsidio prevé su otorgamiento únicamente a los parientes taxativamente indicados.

Que el presentante al alegar su vínculo de hermano del causante, no lo alcanza la Norma del Art. 2º precitado.

Que, en lo tocante al subsidio Especial previsto en el Art. 3º, transcripto también precedentemente, no se observa Documentación respaldatoria en el Expediente del visto que acredite que el susodicho hubiese incurrido en los gastos de sepelio

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1º. - Desestimase el pedido efectuado por el Sr. EDMUNDO ANTONIO ROCA, solicitando el pago del Subsidio por Fallecimiento de su hermano ROBERTO ROCA, por carecer el mismo de sustento en el Art. 2º de la Ley 9507/80 (Modif.. - Decr. -Ley 9614/80.-).

Artículo 2º. - Del mismo modo, tampoco corresponde dar lugar al pago del Subsidio Especial, contemplado en el Art. 3º de la Ley arriba mencionada, por no presentar el recurrente, la documentación acreditativa correspondiente.-

Artículo 3º. - Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tome conocimiento la Dirección General de Personal, Dirección Contaduría General, notifíquese fehacientemente al interesado y oportunamente archívese.-



WALTER ANDRES PEREZ
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARIA



MANUEL QUINDIMIL
INTENDENTE MUNICIPAL

